

**CONTESTACION DE DEMANDA RAD: 15806-40-89-001- 2023-00071-00**

juan pablo perez granados <juanchop\_1205@hotmail.com>

Mar 26/09/2023 15:57

Para:Asesores Jurídicos E.S.E. <asesorjuridicoese@gmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

Contestacion de demanda y excepcion previa.pdf;

Señora:

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA**

jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: VERBAL- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**

**RAD: 15806-40-89-001- 2023-00071-00**

**DEMANDANTE:** MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO

**DEMANDADOS:** PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS Y SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS

**JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.471.754 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 394.193 del C.S.J, obrando como apoderado judicial mediante poder especial que me han conferido el señor **PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.888 de Tibasosa (Boyacá) y el señor **SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.536 de Tibasosa (Boyacá), en el termino de ley, con base a los artículos 96 del Código General del Proceso, me permito presentar contestación de la demanda y escrito de excepciones previas de acuerdo al formato PDF adjunto al presente correo, haciendo uso de las tecnologías de la información y en los terminos de la ley 2213 del 2022.

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS  
TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com  
Celular: 3144609657

Señora:  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA**  
jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**REF: VERBAL- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**  
**RAD: 15806-40-89-001- 2023-00071-00**  
**DEMANDANTE:** MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO  
**DEMANDADOS:** PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS Y SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS

**JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.471.754 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 394.193 del C.S.J, obrando como apoderado judicial mediante poder especial que me han conferido el señor **PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.888 de Tibasosa (Boyacá) y el señor **SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.536 de Tibasosa (Boyacá), en el termino de ley, con base a los artículos 96 del Código General del Proceso, me permito presentar contestación de la demanda, en los siguientes términos:

#### 1. A LO EXPRESADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito Señora Juez, pronunciarme en la demanda en el mismo orden que lo ha hecho el apoderado de parte actora:

##### **A LOS HECHOS:**

Al hecho primero: **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Aclarando que la señora **MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO**, no es la única heredera de los señores **SEGUNDA FELIZA CARRERO DE MOLANO (Q.E.P.D.)** y **ALVARO MOLANO ARAQUE (Q.E.P.D.)** y por tanto la posesión del inmueble allí mencionado la ejerce junto con sus hermanos, aclarando además que la demandante nunca ha vivido en le predio del cual se dice poseedora.

Al hecho segundo: **ES PARCIALMENTE CIERTO**. ya que los linderos descritos por el demandante son los contenidos en la escritura publica No. 1173 del 17 de diciembre de 1971, de la Notaria Primera de Duitama, que al día de hoy son diferentes y actualmente ya se tiene identificadas sus áreas reales de conformidad con la identificación catastral del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, por lo tanto los linderos de la escritura pública en mención son inocuos además de no contener medidas de áreas del inmueble denominado LA SAUZA.

Al hecho tercero: **ES PARCIAMENTE CIERTO**. Frente a la escritura publica No. 303 del 10 de abril de 1975, de la Notaria Primera de Duitama, se aclara que sus áreas actualmente no corresponden con las áreas reales que hoy en día tiene el bien inmueble de conformidad con la identificación catastral del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, por lo tanto los linderos de la escritura pública en mención son inocuos además de no contener medidas de áreas del inmueble denominado BUENAVISTA.

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

Al hecho cuarto: **ES PARCIAMENTE CIERTO**. En la descripción del hecho cuarto se encuentran varios hechos que deben identificarse por separado y por tanto me pronunciaré frente a cada uno de ellos así:

*“Mi poderdante junto a su fallecida madre al iniciar los tramites pertinentes de la sucesión de su esposo y padre, para el saneamiento de del predio por falsa tradición, contrataron una topografía e iniciaron la delimitación del predio y el cercado, pero los señores demandado como herederos había iniciado la construcción o extensión de la casa de habitación dentro del supuesto lote que se había vendido al señor GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.)*

Frente a lo anterior es **PARCIALMENTE CIERTO**, ya que las construcciones referidas por la demandante corresponde a 3 casas de habitación que son de propiedad de 3 de los 5 poseedores del predio “BUENAVISTA”, teniendo en consideración que las casas tiene mas de 46, 26 y 23 años de construidas, así:

- a. LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO 46 años aproximadamente
- b. PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS 26 años aproximadamente.
- c. SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS 23 años aproximadamente.

Por lo tanto debe hacerse la claridad que la construcción de las casas no es reciente y por tanto la posesión del predio denominado BUENAVISTA adquirida por el señor GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.), es un predio poseído por mas de 48 años, desde el año 1975; mencionando además que la señora LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO, estuvo casada con el señor GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.) y fruto de su matrimonio nacieron los señores PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS, SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS, GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS y MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS y los 5 son los actuales poseedores del lote denominado BUENAVISTA.

*Esta construcción invadió el lote de terreno de mi poderdante y hace aproximadamente cuatro (4) meses estaban iniciando la colocación de cercas sobrepasando los linderos.*

Frente a lo anterior es **PARCIALMENTE CIERTO**, ya que las construcciones referidas no están invadiendo terreno ajeno alguno, pues se insiste en que los poseedores han ejercido sus derechos por mas de 47 años sobre el lote en discusión.

Al hecho quinto: **ES CIERTO**.

Al hecho sexto: **NO ES CIERTO**. Los demandados junto con los demás poseedores aquí no demandado, no han ejercido actos perturbatorios a la posesión y si bien se llevó a cabo audiencia ante la personería de Tibasosa, la misma no debió adelantarse ya que dicha acción policiva tiene un término de caducidad de 4 meses contados a partir de que se presenten los “actos de perturbación”, y se insiste que los actos posesorios por parte del señor GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.), y LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO, PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS, SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS, GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS y MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS, se ejerce desde hace mas de 48 años.

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS  
TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com  
Celular: 3144609657

Al hecho séptimo: **ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que el derecho de la posesión, si bien se deriva de la escrita del año 1975, el área real poseída desde dicha fecha es de 1.938 m<sup>2</sup>, según levantamiento topográfico adjunto al presente escrito como prueba y según el mapa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, son 2.345 m<sup>2</sup>, también adjunto como prueba.

Al hecho octavo: **NO ME CONSTA**, que se pruebe.

Al hecho sexto (Sic): **NO ES CIERTO**, no existe ningún despojo y dicha afirmación es totalmente temeraria y de mala fe, ya que la demandante creció junto a sus primos hoy demandados en dichos terrenos que fuesen de sus padres en vida y desde que tienen uso de razón los linderos de los predios "LA SAUZA" y "BUENAVISTA", corresponden a los que actualmente se tienen con áreas reales en cuanto a sus medidas e identificación, como se describen en el presente escrito mas adelante.

## 2. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A la pretensión primera: **NOS OPONEMOS**, se insiste en que los demandados no han ejercido y no están ejerciendo acciones que perturben la posesión del bien inmueble denominado "LA SAUZA".

A la pretensión segunda: **NOS OPONEMOS**, se insiste nuevamente que los demandados no han ejercido y no están ejerciendo acciones que perturben la posesión del bien inmueble denominado "LA SAUZA".

A la pretensión tercera: **NOS OPONEMOS**, no hay lugar a restitución alguna toda vez que los demandados no han ejercido y no están ejerciendo acciones que perturben la posesión del bien inmueble denominado "LA SAUZA".

A la pretensión cuarta: **NOS OPONEMOS**, al no existir acciones que perturben la posesión del bien inmueble denominado "LA SAUZA" por parte de los demandados no hay lugar a condenar ni aplicar ningún tipo de sanción pecuniaria de conformidad con la ley.

A la pretensión quinta: **NOS OPONEMOS**, no existen daños ni perjuicios que deban ser resarcidos a la demandante por parte de los demandados, toda vez que los demandados no han ejercido y no están ejerciendo acciones que perturben la posesión del bien inmueble denominado "LA SAUZA".

A la pretensión sexta: **NOS OPONEMOS**, conforme a los argumentos expresados en las excepciones, no pueden condenar en costas a los demandados cuando la demanda es injustificada sin soporte alguno, carente de fundamentos facticos y jurídicos y por el contrario, la condena debe ser en contra de la demandante ante la demanda interpuesta de forma temeraria y de mala fe.

## 3. EXCEPCIONES DE MERITO

**Primera excepción:**

### 3.1 INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

La demandante es prima de los demandados y de acuerdo a los hechos de la demanda y el pronunciamiento a cada uno de ellos en el presente escrito se puede inferir que la demandante alega tener la posesión de un predio denominado "LA SAUZA" y que de dicho predio de acuerdo a la escritura publica No. 303 del 10 de abril de 1975, se desprende otro denominado "BUENAVISTA", con una área de 800 m<sup>2</sup> ya que así de forma errada lo dispuso dicha escritura publica.

Manifestamos que la escritura publica No. 303 del 10 de abril de 1975, de donde se desprende el inmueble "BUENAVISTA", dispuso que el área correspondiente a este era de 800 m<sup>2</sup> es errada por cuanto en la realidad el predio "BUENAVISTA" comprende un área de 1.938 m<sup>2</sup>, según levantamiento topográfico adjunto al presente escrito como prueba y según el mapa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, asciende a un área de 2.345 m<sup>2</sup>, también adjunto como prueba y no es de 800 m<sup>2</sup>.

Dicho ello, no siendo el objeto de discusión lo contemplado en la escritura publica No. 303 del 10 de abril de 1975, lo que si es claro, es que la posesión del predio denominado "BUENAVISTA", esta siendo poseído por sus actuales poseedores, a saber:

- a. **LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO**
- b. **PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS**
- c. **SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS**
- d. **GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS**
- e. **MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS**

Quienes en su orden era la esposa del señor GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.), y sus hijos respectivamente.

Aclarando también que el señor **GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.)** adquirente de los derechos y acciones del predio denominado "BUENAVISTA" era hermano de la señora **SEGUNDA CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.)**, madre de la demandante.

En ese sentido, el negocio hecho en el año de 1975 fue un negocio de familia y por tanto desde el año de 1975 se acordaron los linderos del predio que al día de hoy perviven y que se insiste el área de cada uno de estos es diferente a la contemplada en la escritura publica No. 303 del 10 de abril de 1975.

Para tener mas claro el panorama se describe el área de los predios así:

- Según los planos contenidos en el catastro de acuerdo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi los predios cuentan con las siguientes áreas:  
  
Predio "LA SAUZA": 5.227 m<sup>2</sup> (cuya posesión está en cabeza de la demandante y sus hermanos).  
Predio "BUENAVISTA": 2.345 m<sup>2</sup> (cuya posesión está en cabeza de los poseedores descritos anteriormente).
- Según levantamiento topográfico adjunto a la presente demanda, el predio "BUENAVISTA" cuenta con un área de 1.938,40 m<sup>2</sup>

Es decir que la posesión del predio "BUENAVISTA" desde el año 1975 ejercida por el señor **GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.)** y ejercida actualmente por **LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO, PEDRO MARÍA**

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

**CARRERO GRANADOS, SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS, GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS y MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS**, ha sido quieta, pacífica, pública, ininterrumpida, legítima, prístina, con el pleno ejercicio de los derechos de amo, señor y dueño; sobre la totalidad del área de los 1.938,40 m2 de acuerdo al levantamiento topográfico adjunto al presente escrito.

Dicho lo anterior, no puede existir una perturbación a la posesión como manifiesta la demandante por cuanto una escritura publica de 1975 de forma errada, establece que el área del predio "BUENAVISTA" es de 800 m2; por cuanto la posesión es un acto material y real.

El Código Civil concibió a la posesión como un hecho. Sin embargo, la posesión se trataría de una situación de hecho, de la que surgen consecuencias jurídicas y a las que el derecho protege. Así lo concluye la Corte Constitucional en la sentencia C-750 de 2015, cuando dice lo siguiente:

*"...7.2 La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha debatido si la posesión es un derecho o un hecho, discusión que implica disentir sobre la naturaleza de esa institución.*

*7.2.1 De un lado, la posesión implica un poder de goce sobre una cosa, facultad que entraña un derecho subjetivo. Lo anterior, en razón de que la posesión es una potestad reconocida y defendida por la ley, por ejemplo el ordenamiento reconoció a los poseedores los interdictos posesorios. Inclusive, esa institución es un derecho real de contenido provisional o interino. La posesión de un objeto impone la obligación a los otros individuos de respetar esa detentación, característica clásica del aspecto externo de los derechos subjetivos, esto es, el deber jurídico.*

*En la Sentencia T-494 de 1992, la Corte Constitucional adoptó dicha postura, al reconocer que la posesión es un derecho fundamental, debido a que tiene protección por parte del ordenamiento jurídico. En esa ocasión, se resaltó que la salvaguarda de esa institución es importante, en la medida en que es la exteriorización de la propiedad y una de sus formas de prueba. (...)*

*La Sentencia T-078 de 1993 reiteró la consideración de que la referida institución jurídica es un derecho. Al respecto, la Sala Séptima de Revisión sustentó esa conclusión en que la posesión tiene ese carácter, dado que es una desmembración del derecho de propiedad. "Entre las razones clásicas para justificar la protección de la posesión, la más importante que se aduce, es que ella es una exteriorización de la propiedad y una de sus formas más eficaces de prueba". (...)*

*7.2.2 De otro lado, la posesión es un hecho que genera consecuencias jurídicas, entre ellas la presunción de que el poseedor es propietario y la posibilidad de usar los interdictos. La institución jurídica analizada es un hecho que ejerce la persona sobre una cosa y es la antesala del derecho de dominio, pues es un elemento necesario para adquirir la propiedad a través del modo denominado usucapión o prescripción adquisitiva. Como advierte Jean Carbonnier, la posesión es un señorío de hecho o poder físico que recae sobre un objeto con independencia que coincida con el señorío jurídico de propiedad. La particularidad de esa institución corresponde a que es una situación de hecho protegida por la ley.*

*La posesión se representa con la subordinación fáctica de los objetos al hombre (supra 7.1). En esos eventos existe una relación jerárquica entre la cosa y el individuo, en la medida en que esa es la naturaleza de ese vínculo. Es más, dicha relación implica una subordinación de hecho que excluye a otros del objeto. Tal concepción indica que la dominación fáctica del objeto se identifica con el corpus, y la exclusividad de goce se relaciona con el animus.*

*En la Sentencia T-172 de 1995, esta Corporación manifestó que la posesión no es un derecho fundamental, porque el constituyente no reconoció esa calidad. Aunque, no desconoció que esa institución goza de la protección del artículo 58 de la Constitución. En ese caso, la Sala decidió declarar improcedente una tutela que pretendía la protección de la posesión. En la providencia T-249 de 1998, esta Corporación reiteró esa posición, al estudiar una acción de tutela promovida contra las decisiones expedidas en el marco de un juicio posesorio.*

*En la providencia C-1007 de 2002, la Corte resaltó que en “nuestra legislación, la posesión no es un derecho sino un hecho, que de manera particular está protegido mediante acciones procesales, como son, las acciones posesorias civiles contenidas en los artículos del 972 al 1005 del Código Civil, que en términos generales tienen por objeto conservar o recuperar la posesión; la acción de adquisición de la propiedad por el modo de la prescripción, en los términos y con los requisitos determinados por el legislador; las acciones de policía, para recuperar y evitar que se perturbe la posesión; y, la acción administrativa de lanzamiento, para los casos de invasión”.*

*7.2.3 Para la Sala, la postura que considera que la posesión es un hecho con consecuencias jurídicas responde de manera más coherente con nuestro ordenamiento jurídico, tal como ya reconoció este Tribunal.*

*Basta leer el artículo 762 del Código Civil para estimar que la posesión reconoce una situación fáctica. Inclusive, esa posición se refuerza con el artículo 2521 ibídem, disposición que señala que esa institución jurídica no se transfiere ni se trasmite, de modo que el poseedor inicia una detentación originaria, con excepción de las agregaciones de posesiones bajo la observancia de ciertos requisitos. Nótese que carecía de restricción alguna la cesión o la transferencia de la posesión si ésta fuese un derecho. Por el contrario, el estatuto civil se esmera en tratar esa institución como un producto de la realidad. Por consiguiente debe mantenerse dicha postura.*

*El carácter factico de la posesión también se desprende de su diferenciación con la propiedad, porque aquella es la manifestación de un comportamiento verificado en la realidad, mientras ésta se evidencia con la observancia de ciertos requisitos que se encuentran en documentos y se distancian de una visión material.*

*Tal posición no reduce la posibilidad de que la posesión sea protegida como resultado de que es una expresión del derecho de propiedad reconocido en el artículo 58 de la Constitución. Las consecuencias jurídicas del hecho posesorio reconocen que es una circunstancia que se debe salvaguardar, debido a su vínculo con el dominio. (...)*

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

*Por lo anterior, las acciones posesorias son útiles para la protección de la posesión ya que la ley no debe permitir que una situación existente, aunque sea de hecho como la posesoria, sea atacada ni siquiera por el hecho que persigue un fin justo en sí y menos por quien pretende despojar injustamente al poseedor. Por esta razón, en este tipo de acciones no se discute el dominio que requiere de un prolijo examen, el que no se aviene con la especialidad de la acción, idea que se refuerza con lo señalado en el Código Civil en su artículo 979 cuando expresa que en los juicios posesorios no se tomará en cuenta el dominio que por una o por otra parte se alegue.*

De conformidad con lo anterior, concluimos que la posesión como hecho jurídicamente protegido debe exteriorizarse y debe ser de una forma quieta, pacífica, pública, ininterrumpida, legítima, prístina, con el pleno ejercicio de los derechos de amo, señor y dueño; sobre la totalidad del área de los 1.938,40 m<sup>2</sup> y así lo hizo el señor **GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.)** y lo sigue haciendo actualmente los poseedores **LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO, PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS, SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS, GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS y MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS**, de acuerdo al levantamiento topográfico adjunto al presente escrito.

Basta con mencionar que la posesión ha sido ejercida teniendo en cuenta que actualmente existen 3 edificaciones sobre dicho predio descritas así:

- a. Casa de LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO que tiene 46 años aproximadamente de construida.
- b. Casa de PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS 26 años aproximadamente que tiene 46 años aproximadamente de construida.
- c. Casa de SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS 23 años aproximadamente que tiene 46 años aproximadamente de construida.

Es absurdo considerar que la demandante alegue perturbación de la posesión cuando afirma en su demanda poseer desde el año 2021, denotando una actuación temeraria, de mala fe y carente de todo fundamento fáctico y jurídico. En ese sentido los poseedores de los 1.938,40 m<sup>2</sup> del predio denominado "BUENAVISTA", en los términos del artículo 762 del código civil son los demandados en el presente proceso y los demás que no fueron vinculados en la demanda.

**Segunda excepción:**

### **3.2 FALTA DE REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RECUPERATORIA DE LA POSESIÓN.**

Siendo la posesoria una acción especialísima y de alcance limitado, presupone la coetánea concurrencia de ciertos presupuestos, sin los cuales dicha acción no podría prosperar. Así, se debe cumplir con los siguientes requisitos que se infieren de la interpretación de lo dispuesto en los artículos 972, 974, 979 a 983 del Código Civil:

#### **i) Que el demandante sea poseedor.**

La posesión es un requisito indispensable para poder impetrar una acción posesoria, pero debe tratarse de una posesión con *animus domini*. Este requisito

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

fluye del contenido del artículo 974 del C.C. cuando señala que *“No podrá instaurar una acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo”*. La exigencia de ser poseedor deriva de la naturaleza y fines de estas acciones y la protección alcanza tanto a la posesión regular como a la irregular, toda vez que la ley no ha efectuado en esta materia una distinción excluyente. La posesión, para que pueda ser amparada debe manifestarse en forma substancial, por hechos concretos, precisos y determinados que la acusen inequívocamente. Así mismo, la posesión debe recaer sobre un bien específicamente delimitado, con sus deslindes conocidos, toda vez que, tratándose de inmuebles, es ésta su forma de determinación, situación que en la demanda carece de dicha exigencia, toda vez que solo se limita a realizar una afirmación sobre los 800 m<sup>2</sup> que se encuentran como área de la escritura del año 1975, de la supuesta área del predio del los demandados, pero no establece de forma clara, expresa y concisa como ha ejercido la posesión que reclama, que dicho sea de paso, no podrá probar por la simple razón en que nunca ha ejercido dicha posesión.

En cuanto a las condiciones que debe reunir la posesión, del artículo antes transcrito surgen tres condiciones: posesión anual, tranquila e ininterrumpida. En cuanto a lo primero el año completo debe ser antes del acto de perturbación o despojo. En lo segundo, si bien el legislador no ha señalado lo que debe entenderse por posesión tranquila, ha sido la doctrina y la jurisprudencia las que han contribuido a superar este vacío entendiendo por tal la que se ejerce en forma pacífica, sin vicios de violencia o clandestinidad. Y en tercer lugar, la posesión ininterrumpida es aquella que no ha sido interrumpida en forma natural o civil. No se exige entonces que el poseedor haya estado ejecutando constantemente actos posesorios, sino que la posesión sea continua, esto es, que se ejerza sin intermitencias ni lagunas.

La posesión de la señora MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO, ha sido ejercida por ella según establece en su demanda desde el año 2021, sobre el lote de terreno de nominado “LA SAUZA”, y la asiste parcialmente razón a su consideración, ya que nunca ha habitado el predio objeto de discusión, puesto que vive en Bogotá desde hace mas de 30 años, aproximadamente, distinto a lo que sucede con los demandados, quienes además de vivir en el predio (SANTOS CARRERO) han construido sus casas de habitación en dicho predio y del que hoy, de manera absurda, se pretende ser despojados por perturbar una posesión inexistente.

En cuanto a la prueba de la posesión esta recogida en los artículos 980 y 981 del C.C. El artículo 980 C.C. que prescribe: *“La posesión de los derechos inscritos se prueba por la inscripción, y mientras ésta subsista, y con tal que haya durado un año completo, no es admisible ninguna prueba de posesión con que se pretenda impugnarla”*. Y el artículo 981 C.C. señala: *“Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”*.

La anterior reitera lo que se ha descrito a lo largo del presente escrito, la posesión sobre los 1.938,40 m<sup>2</sup> del predio denominado “BUENAVISTA”, ha sido ejercida por los demandados y demás poseedores hace mas de 48 años, y **NUNCA** ha sido ejercida por la demandante, quien manifiesta expresamente haber poseído el predio “LA SAUZA”, desde el año 2021.

**ii) La existencia de hechos perturbatorios de la posesión en cabeza del demandado.**

Por regla general, las acciones posesorias se dirigen en contra del autor de los actos de turbación o despojo. Siendo que este último se materializa cuando el poseedor es privado total o parcialmente de la posesión, privándole del corpus, es decir de la posibilidad de establecer una relación material con el objeto desposeído. De otro lado, para que un hecho o acto logre constituir una alteración a la posesión, se requiere que tales actos no obedezcan a la voluntad del poseedor ya que si éste ha consentido, excluye el supuesto de hecho de la privación y, con ello, el derecho a las acciones posesorias. Y de igual forma, se requiere la antijuridicidad de la lesión haciéndola consistir en que solamente el despojo o la perturbación posesoria que sea antijurídica, cumple con el supuesto de hecho. Así, si la ley permite la injerencia, no puede ésta constituir una privación de hecho. La antijuridicidad en todo caso, debe determinar de manera objetiva, no dependiendo ni de la capacidad de obrar ni de la buena fe del que actúa creyendo tener derecho sobre la cosa.

En ese sentido, **NO EXISTEN ACTOS DE PERTURBACIÓN**, por parte de los demandados ni de los demás poseedores, ya que desde el año 1975 cuando el señor el señor **GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.)** y actualmente **LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO, PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS, SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS, GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS y MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS** iniciaron a ejercer la posesión de los 1.938,40 m2 del predio denominado "BUENAVISTA", de forma quieta, pacífica, pública, ininterrumpida, legítima, prístina, con el pleno ejercicio de los derechos de amo, señor y dueño; y hasta ahora, 48 años después la señora demandante **MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO**, quien dice ser poseedora de una parte del predio "BUENAVISTA", desde el año 2021, manifiesta violentado su derecho, derecho que se insiste no tiene y no ha probado tener.

Incluso, la posesión de los 1.938,40 m2 del predio denominado "BUENAVISTA", ejercida por **GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.)** y actualmente **LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO, PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS, SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS, GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS y MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS** fue autorizada y permitida por el padre y la madre la señora demandante **MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO**, quienes en vida ostentaban los derechos y acciones del predio denominado "LA SAUZA", y nunca se había discutido dicha posesión hasta ahora de manera temeraria, de mala fe y sin ningún fundamento factico y jurídico, por parte de la demandante.

Además de lo anterior, basta con remitirse a los códigos catastrales de los predios que reconoce la demandante en su demanda, ya que dichos códigos antiguos se empezaron a establecer desde el año 1917, donde sus inicios el sistema de catastro se implementó para la identificación de los predios con efectos principalmente tributarios.

En el año 2000 se realizaron actualizaciones en el castro Municipal de Tibasosa y en 2014 entró en funcionamiento el Sistema Nacional Catastral (SNC) y el Número Predial Nacional (NPN) implementados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

En relación con el Número Predial Nacional (NPN), este "*es un código de 30 dígitos (siempre fue de 20) que ahora permite identificar cada uno de los predios y*

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

*bienes inmuebles existentes en el territorio colombiano, sin posibilidad de equivocación en virtud de sus condiciones, atributos y ubicación geográfica. De igual manera, éste código asegura la debida conexión entre Catastro, Notariado y Registro, por ende, su uso será de carácter obligatorio.”* Descripción realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su pagina web.

De acuerdo a lo anterior los predios claramente identificados cuentan con su código catastral único así:

- PREDIO “LA SAUZA”, No. Catastral: 158060003000000010342000000000, con una área 5.270 m2
- PREDIO “BUENAVISTA”, No. Catastral: 158060003000000010341000000000, con una área 2.345 m2

Se insiste entonces ¿qué posesión reclama la demandante desde el 2021?

Y por ultimo, dejamos claro que todas las acciones ejercidas sobre el predio “BUENAVISTA”, por parte de los demandados y demás poseedores, corresponden a:

- Pago de impuestos desde 1975 a la fecha.
- Construcción de 3 casas.
- Pastoreo de animales.
- Inicio de legalización de tierras con el Municipio de Tibasosa (quienes actualmente adelantan el proceso de legalización de la falsa tradición).
- Y demás acciones que como animo de señor y dueño ejerce cualquier poseedor legítimo sobre el predio.
- Uso de vivienda por parte de 3 de los 4 poseedores.
- Instalación de servicios públicos.

**Tercera excepción:**

### **3.3. NO EJERCICIO DE LA POSESIÓN POR PARTE DE LA DEMANDANTE:**

La demandante **NUNCA** ha ejercido los derechos que se desprenden de un poseedor legítimo, regular o irregular, de forma quieta, pacífica, pública, ininterrumpida, legítima, prístina, con el pleno ejercicio de los derechos de amo, señor y dueño, sobre alguna parte de los 1.938,40 m2 del predio denominado “BUENAVISTA”, como lo ha demostrado con los documentos y actos aportados con la demanda, de forma tal que la posesión alegada y reclamada se refuta inexistente.

**Cuarta excepción:**

### **3.4 DEMANDA TEMERARIA Y DE MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**

El principio de buena fe, el cual es integrante del orden jurídico colombiano tal como lo ha señalado la jurisprudencia, se basa en que nadie puede alegar a su favor su propia culpa dolo o torpeza, tal como se conoció en el derecho romano “NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS”

Así pues es claro que la demandante desconoce que los demandados han ejercido la posesión de los 1.938,40 m2 del predio denominado “BUENAVISTA”, por mas de 48 años, alegando lo que al parecer un error contenido en la escritura

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

publica No. 303 del 10 de abril de 1975, de la Notaria Primera de Duitama, en la que se manifestó que el predio "BUENAVISTA" tenía una área de 800m<sup>2</sup>, situación que en la realidad y desde el año 1975 es errada, ya que desde dicha fecha el área real del inmueble corresponde a 1.938,40 m<sup>2</sup>, de acuerdo al levantamiento topográfico aportado con el presente escrito o a 2.345 m<sup>2</sup> de acuerdo al mapa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y que se insiste al margen de la existencia o no de un error, lo cierto es que es el área poseída por los demandados y demás poseedores por mas de 48 años.

Para concluir y reiterando la mala fe de la demandante, nos acogemos y sumamos a las pruebas documentales por ella presentadas (registro civil de nacimiento de la demandante, acta de conciliación ante la personería del Municipio de Tibasosa, acta de audiencia ante inspección de policía, certificado de libertad y tradición con No. De matrícula inmobiliaria 074-84542), se puede concluir además que el día en que se realizó el negocio del año de 1975 la demandante al parecer tenía 1 año de nacida, por lo que se puede inferir, no conoció las condiciones del negocio realizado por su señor padre y su tío, hoy fallecidos; nunca ha ejercido posesión de los 1.938,40 m<sup>2</sup> del predio denominado "BUENAVISTA", conoce y es consiente de que la posesión la ha ejercido los demandados y demás poseedores y a pesar de ello, guiándose de una mala asesoría y su mala fe, pretende adquirir un derecho que nunca ha tenido sobre la posesión objeto de discusión.

De conformidad con lo anterior, la demandante no tiene derecho alguno el cual deba ser protegido bajo la acción judicial impetrada y por el contrario con sus acciones si esta vulnerando el derecho que le asiste a los demandados y demás poseedores sobre el predio denominado "BUENAVISTA".

#### 4. PRUEBAS

Señora Jueza, solicitamos se decreten, practiquen y se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

##### 4.1 Documentales (Artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso)

**4.1.1** Poder debidamente conferido a mi, por los señores **PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.888 de Tibasosa (Boyacá) y **SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.536 de Tibasosa (Boyacá)

**4.1.2** Copia de recibos de pago de impuestos del predio denominado "BUENAVISTA" sobre los 2.345 m<sup>2</sup> de acuerdo a la información oficial catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**4.1.3** Copia del levantamiento topográfico realizado por el Topógrafo Luis Barrera, que da cuenta de los 1.938,40 m<sup>2</sup>, que corresponde al área actual del predio denominado "BUENAVISTA".

**4.1.4** Copia de los mapas oficiales de catastro contentivo de la información catastral de los dos predios (LA SAUZA y BUENAVISTA) con sus correspondientes números catastrales, áreas y linderos.

**4.1.5** Copia de fotografías en las que se puede evidenciar a los señores **ALVARO MOLANO ARAQUE (Q.E.P.D.)** y demás familiares departiendo en el predio

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS  
TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com  
Celular: 3144609657

“BUENAVISTA” donde se avizora además la delimitación de los linderos, de acuerdo a los mojones que actualmente existen.

**4.1.6** Copia de partida de defunción del señor GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D.)

**4.1.7** Copia de registro civil de nacimiento del señor **PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS**.

**4.1.8** Copia de registro civil de nacimiento del señor **SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS**.

#### **4.2. Interrogatorio de Parte** (artículo 198 del Código General del Proceso)

Solicito se cite a la demandante **MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO**, para que resuelva interrogatorio de parte, conforme cuestionario que realizaré verbalmente en el momento procesal oportuno.

#### **4.3. Inspección Judicial** (artículo 236 y ss del Código General del Proceso)

Con fundamentos en lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes, Sírvase señora Juez, fijar fecha y hora para la práctica de una diligencia de inspección judicial, con intervención de perito, sobre el inmueble materia de esta acción, para determinar los hechos materiales de posesión que se han descrito a lo largo de este plenario por parte de mis poderdantes demandados.

#### **4.4. Testimoniales** (artículo 208 y ss del Código General del Proceso)

Solicito señora jueza, se sirva señalar fecha y hora para recepcionar las declaraciones de las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre las excepciones de merito incoadas en el presente escrito, las mejoras sobre el inmueble hechas por los demandados, la instalación de los servicios públicos, el hecho de la habitación continuada y demás actos de señor y dueño como poseedores del bien inmueble y sobre las demás que tenga que formularles la Señora Jueza:

- GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 41515561 de Tibasosa (Boyacá), quien podrá ser citado en calidad de testigo por intermedio del suscrito.
- MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.167.483 de Tibasosa (Boyacá), quien podrá ser citada en calidad de testigo por intermedio del suscrito.
- LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.166.173 de Tibasosa (Boyacá), quien podrá ser citada en calidad de testigo por intermedio del suscrito.

\*Todos los anteriores son también poseedores del predio “BUENAVISTA”.

- EDGAR RICARDO GARCIA PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.277.375 de Tibasosa (Boyacá), con numero de teléfono 3203234173, quien podrá ser citado en calidad de testigo por intermedio del suscrito.

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

- PEDRO CELESTINO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.745.204 de Tunja (Boyacá), con numero de teléfono 3114824490, quien podrá ser citado en calidad de testigo por intermedio del suscrito.
- LUIS EMILIO NEIRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.151.620 de Tibasosa (Boyacá), con numero de teléfono 3208431210, quien podrá ser citado en calidad de testigo por intermedio del suscrito.
- MARLEN PEREZ BAUTISTA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.167.358 de Tibasosa (Boyacá), con numero de teléfono 3229072507, quien podrá ser citado en calidad de testigo por intermedio del suscrito.
- MARIA DEL CARMEN PUENTES SALAMANCA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.167.358 de Tibasosa (Boyacá), con numero de teléfono 3229072507, quien podrá ser citado en calidad de testigo por intermedio del suscrito.
- BERLARMINA LOPEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.445.453, con numero de teléfono 3107864363, quien podrá ser citado en calidad de testigo por intermedio del suscrito.

Quienes residen en el municipio de Tibasosa y conocen a mis poderdantes como vecinos y propietarios del predio; solicito sean citados, por intermedio del suscrito, para que manifiesten al juzgado todos los hechos que les consten sobre la contestación de la demanda, además que puedan dar fe de que los conocen como poseedores de buena fe sobre el predio en cuestión.

#### **4.5. Peritaje** (artículo 226 y ss del Código General del Proceso)

Solicito señora jueza, se proceda a decretar y practicar un dictamen pericial de acuerdo a los peritos auxiliares de la justicia a costa de la parte demandante o en subsidio de ello a costa de las dos partes, para emita concepto técnico sobre las condiciones de los inmuebles, linderos, construcciones, uso del suelos y demás características técnicas y científicas que den fe de las áreas de los predios en cuestión de acuerdo a la posesión ejercida por las partes.

#### **4. ANEXO**

1. Poder.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas

#### **5. NOTIFICACION**

El suscrito al correo electrónico juanchop\_1205@hotmail.com asesorjuridicoese@gmail.com Celular 314 460 9657.

La anterior contestación de demanda fue realizada exclusivamente con los hechos narrados, datos suministrados y documentos suministrados por la parte demanda.

Atentamente,



**JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

**PGC**



Pérez Granados Consultores

Celular: 314 460 9657

Juanchop\_1205@hotmail.com

asesorjuridicoese@gmail.com



Señora Jueza  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA  
E.S.D.

Ref: Poder especial amplio y suficiente

Yo, **PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando en propio nombre y representación; confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.471.754 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 394.193 del C.S.J, para que actúe en mi Nombre y Representación, en el trámite del proceso judicial verbal por perturbación a la posesión del cual funjo como parte demandada, con los siguientes datos:

RADICACIÓN No.	15806-40-89-001- 2023-00071-00
CLASE PROCESO	VERBAL- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO
DEMANDADO	PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS Y OTRO

Mi apoderado quedará facultado para disponer del derecho en litigio y allanarse y las demás facultades que la ley le otorga para llevar hasta su terminación la defensa del proceso de referencia.

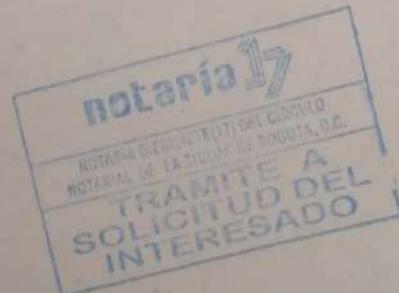
Sírvase señora jueza, reconocerle personería al Dr. **JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**, en los términos del poder otorgado.

De la señora jueza, atentamente,

**PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS**  
C.C. No. 4.277.888 de Tibasosa (Boyacá)

ACEPTO:

**JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**  
CC. 1.018.471.754 de Bogotá  
TP. 394.193 del C. S. de la Judicatura.  
Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com  
Celular: 3144609657



17



**PGC**

Pérez Granados Consultores



Celular: 314 460 9657  
Juanchop\_1205@hotmail.com  
asesorjuridicoese@gmail.com

Señora Jueza  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA  
E.S.D.

Ref: Poder especial amplio y suficiente

Yo, **SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en Tibasosa Boyacá, identificado como aparece al final al pie de mi firma, obrando en propio nombre y representación; confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.471.754 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 394.193 del C.S.J, para que actúe en mi Nombre y Representación, en el trámite del proceso judicial verbal por perturbación a la posesión del cual funjo como parte demandada, con los siguientes datos:

RADICACIÓN No.	.15806-40-89-001- 2023-00071-00
CLASE PROCESO	VERBAL- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO
DEMANDADO	PEDRO MARIA CARRERO GRANADOS Y OTRO

Mi apoderado quedará facultado para disponer del derecho en litigio y allanarse y las demás facultades que la ley le otorga para llevar hasta su terminación la defensa del proceso de referencia.

Sírvase señora jueza, reconocerle personería al Dr. **JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**, en los términos del poder otorgado.

De la señora jueza, atentamente,

  
SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS  
C.C. No. 4.277.536 de Tibasosa (Boyacá)

ACEPTO:

  
JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS  
CC. 1.018.471.754 de Bogotá  
TP. 394.193 del C. S. de la Judicatura.  
Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com  
Celular: 3144609657

29/09/2017

PCC

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE OROCUÉ CASANARE**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Único de Orocué Casanare compareció

**CARRERO GRANADOS SANTOS RAUL**

Identificado (a) con C.C. 4277538

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y es la que utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo como cierto. Para constancia se firma.

Orocué Casanare 2013-09-13 08:20:17

X *Raul Granados Santos*  
El compareciente

853-coc50ca9 *E. Albarracin*  
**EDGAR ALBERTO ALBARRACIN GIL**  
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE OROCUÉ





Cod J984 www.notariainlines.com

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.471.754**

**PEREZ GRANADOS**  
APELLIDOS

**JUAN PABLO**  
NOMBRES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**FIRMA**





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1994**

**TIBASOSA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**      **A+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**16-NOV-2012 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00416771-M-1018471754-20121213      0031893137A 1      39289286

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JUAN PABLO**

APELLIDOS:  
**PEREZ GRANADOS**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**

UNIVERSIDAD  
**EXTERNADO DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO  
**23/09/2022**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOYACA**

CEDULA  
**1018471754**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**24/10/2022**

TARJETA N°  
**394103**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1991  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABogados**

200679632



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2022000303

Nit:891855361-6

CÓDIGO: A-01-PO8-F06

VERSIÓN: 0

FECHA: Sep- 2014

FECHA DE EXPEDICION: jueves, 27 de Enero de 2022 08:41:47 a. m.

COD. CATASTRAL	00-03-0001-0341-000	En la Vereda Ce	AREA HAS.	0	AREA Mts.	2345	AREA CONST.	156	
PROPIETARIO	GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ						NIT./ C.C.		9511490
DIR. PREDIO	BUENAVISTA VDA CENTRO			NOMBRE DEL PREDIO		BUENAVISTA VDA CENTRO			
ULTIMO AÑO PAGO	2021	FECHA PAGO	12/03/2021	VLR PAGADO	147,200	FATURAL FC: 2021006081			

INFORMACION DEL IMPUESTO										CODIGO INTERNO	
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2022	3.50	54,142,000	189,500	0	37,900	0	0	0			151,600
TOTALES			189,500	0	37,900	0	0	0	0	0	151,600

### ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
31-Mar-22	29-Abr-22	31-May-22	30-Jun-22
151,600	161,100	170,600	189,500

LUISA GABRIELA GRANADOS CARRERO-

**\*ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN:** La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tibasosa.

**COBRO COACTIVO:** Una vez expedido la presente actuación, la misma constituye título ejecutivo para que la Secretaria de Hacienda inicie proceso administrativo de cobro

CONTRIBUYENTE



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2021006081

Nit:891855361-6

CÓDIGO: A-01-PO6-F06

VERSIÓN: 0

FECHA: Sep- 2014

FECHA DE EXPEDICION: miércoles, 3 de Marzo de 2021 10:43:50 a.m.

COD. CATASTRAL	00-03-0001-0341-000	En la Vereda Ce	AREA HAS.	0	AREA Mts.	2345	AREA CONST.	156
PROPIETARIO	CARRERO PEREZ GABRIEL-DE-JESUS						NIT./ C.C	9511490
DIR. PREDIO	BUENAVISTA VDA CENTRO			NOMBRE DEL PREDIO		BUENAVISTA VDA CENTRO		
ULTIMO AÑO PAGO	2020	FECHA PAGO	06/05/2020	VLR PAGADO	142,900	FATURA	FC-2020008273	

INFORMACION DEL IMPUESTO										CODIGO INTERNO	
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRET ASA	OTROS	AJUS	TOTAL
2021	3.50	52,565,000	184,000	0	36,800	0	0	0	0	0	147,200
<b>TOTALES</b>			<b>184,000</b>	<b>0</b>	<b>36,800</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147,200</b>

### ALTERNATIVAS

Pague hasta el <b>31-Mar-21</b>	Pague hasta el <b>30-Abr-21</b>	Pague hasta el <b>31-May-21</b>	Pague hasta el <b>30-Jun-21</b>
<b>147,200</b>	<b>156,400</b>	<b>165,600</b>	<b>184,000</b>

GRANADOS CARRERO LUISA-GABRIELA \*

\*ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tibasosa.

CONTRIBUYENTE











REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE TIBASOSA

Nit:891855361-8 Código Postal 152260  
Palacio Municipal Teléfono 098-7793338 FAX 091-7793230

SECRETARIA DE HACIENDA  
Trabajo con Unidad Social.

2014003104

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 10-2014003104

FECHA DE EXPEDICION martes, 4 de febrero de 2014 11:09:51 a.m.

COD. CATASTRAL 00-03-0001-0341-000 En la Vereda C AREA BAS. 0 AREA Mts. 2100 AREA CONST. 60  
PROPIETARIO CARRERO PEREZ GABRIEL-DE-JESUS NIT./C.C 9511490  
DIR. PREDIO BUENAVISTA VDA CENTRO NOMBRE DEL PREDIO BUENAVISTA VDA CENTRO  
ULTIMO AÑO PAGO 2013 FECHA PAGO 12/04/2013 VLR PAGADO 11,600 FATURA 2013005111

INFORMACION DEL IMPUESTO							CODIGO INTERNO				1031863	
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	OTROS	AJUSTE	TOTAL		
2014	4 50	2,328,000	10,467	0	1,047	1,413	0	0	200	-33	11,000	
<b>TOTALES</b>			10,467	0	1,047	1,413	0	0	200	-33	11,000	

**Banco de Bogotá**  
DE ENT. DE CAJA TIBASOSA TIBASOSA  
CAJ 01 09 ABR 2014 OFI 596  
**RECIBIDO**

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 31-mar-14 <b>11,000</b>	Pague hasta el 30-abr-14 <b>11,600</b>	Pague hasta el 31-may-14 <b>12,200</b>	*****	<b>PAGO HASTA 201401</b>
--	--	--	-------	------------------------------

GRANADOS CARRERO LUISA-GABRIELA \*

Código Postal 152260

"SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio"

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE TIBASOSA

Nit:891855361-6

Palacio Municipal Teléfono 098-7793838 FAX 091-7793230

SECRETARIA DE HACIENDA  
Trabajo con Unidad Social.

2013005111

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 10-2013005111

FECHA DE EXPEDICION martes, 5 de febrero de 2013 08:58:40 a.m.

COD. CATASTRAL 00-03-0001-0341-000 En la Vereda C AREA HAS. 0 AREA Mts. 2100 AREA CONST. 60  
PROPIETARIO CARRERO PEREZ GABRIEL-DE-JESUS NIT./ C.C 000009511490  
DIR. PREDIO BUENAVISTA VDA CENTRO NOMBRE DEL PREDIO BUENAVISTA VDA CENTRO  
ULTIMO AÑO PAGO 2012 FECHA PAGO 08/03/2012 VALR PAGADO 9,800 FATURA 2012002544

INFORMACION DEL IMPUESTO							CODIGO INTERNO				
AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORFO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2013	4.50	2,326,000	10,467	0	1,047	1,413	0	0	200	-33	11,000
TOTALES			10,467	0	1,047	1,413	0	0	200	-33	11,000



CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 31-mar-13 11,000	Pague hasta el 30-abr-13 11,600	Pague hasta el 31-may-13 12,200	*****	PAGO HASTA 201301
---------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	-------	----------------------

GRANADOS CARRERO LUISA-GABRIELA \*

"SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio"  
"TRABAJO CON UNIDAD SOCIAL."

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

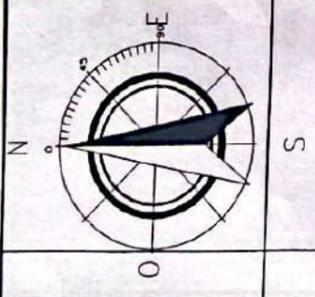




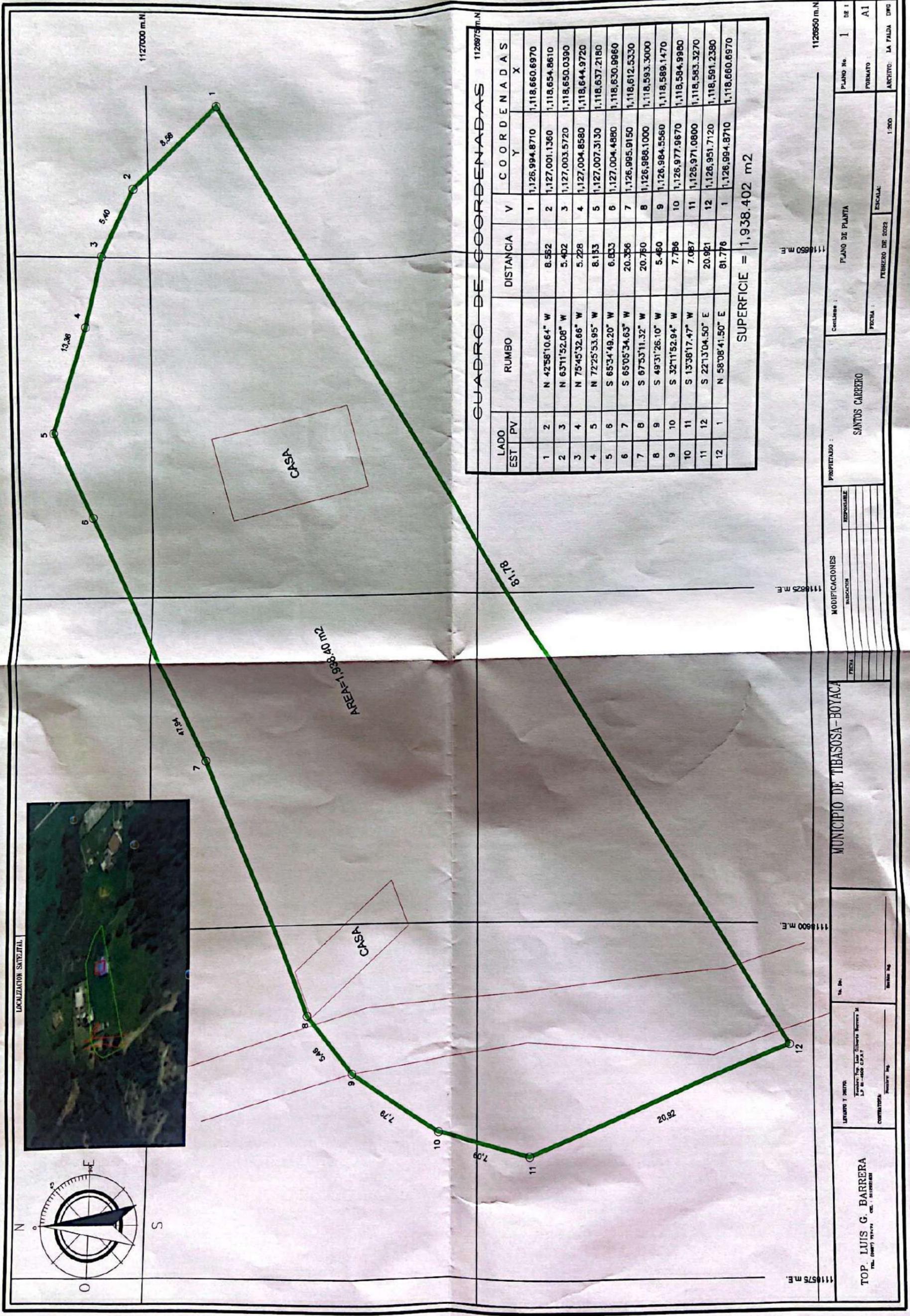


Áreas según IGAC





LOCALIZACIÓN SATELITAL



**CUADRO DE COORDENADAS** 1126975 m.N

LADO EST PV	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
			X	Y
1	N 42°58'10.64" W	8.552	1,126,994.8710	1,118,660.6970
2	N 63°11'52.08" W	5.402	1,127,001.1360	1,118,654.8610
3	N 75°45'32.66" W	5.228	1,127,003.5720	1,118,650.0390
4	N 72°25'53.95" W	8.153	1,127,004.8580	1,118,644.9720
5	S 65°34'49.20" W	6.833	1,127,007.3130	1,118,637.2180
6	S 65°05'34.63" W	20.356	1,127,004.4880	1,118,630.9960
7	S 67°53'11.32" W	20.760	1,126,995.9150	1,118,612.5330
8	S 49°31'26.10" W	5.460	1,126,988.1000	1,118,593.3000
9	S 32°11'52.94" W	7.796	1,126,984.5560	1,118,589.1470
10	S 13°38'17.47" W	7.087	1,126,977.9670	1,118,584.9980
11	S 22°13'04.50" E	20.921	1,126,971.0800	1,118,583.3270
12	N 58°08'41.50" E	81.776	1,126,951.7120	1,118,591.2380
12	N 58°08'41.50" E	81.776	1,126,994.8710	1,118,660.6970

**SUPERFICIE = 1,938.402 m2**

111825 m.E

111800 m.E

1118575 m.E

1126950 m.N

**MUNICIPIO DE TIBASOSA-BOYACA**

**PROPIETARIO :** SANTOS CARRERO

**CONTRATISTA :** TOP. LUIS G. BARRERA

**FECHA :** FEBRERO DE 2022

**ESCALA :** 1:200

**PLANO No. :** 1 DE 1

**FORMATO :** A1

**ARCHIVO :** LA FALDA.DWG

**MODIFICACIONES :**

FECHA	SUBICION	RESPONSABLE

Temáticas Consultas

**Tibasosa**  
Departamento: [Boyacá](#)  
Código DANE: 15806  
Área (km2): 93.568  
Altitud (msnm): 2500  
Población (hab): 11.023 (2018)  
Diccionario geográfico: [Ver](#)

**Consulta de coordenadas y alturas**  
*Esta herramienta te permite hacer clic sobre un punto y consultar la información de la coordenada.*

**Consulta uso del suelo**  
Consulta oficial Mincomercio  
*Esta herramienta te permite hacer clic sobre un predio y consultar su régimen de uso.*

**Consulta Catastral**

Número predial: 1580600030000001034100000000  
Número predial (anterior): 15806000300010341000  
Municipio: Tibasosa, Boyacá  
Dirección: BUENAVISTA VDA CENTRO  
Área del terreno: 2345 m2  
Área de construcción: 156 m2  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Número de construcciones: 2

Construcciones:

- Construcción #1
- Construcción #2

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

N: 2192643.782682, E: 4999260.040495 (EPSG:9377)

**Temáticas Consultas**

**Tibasosa**  
Departamento: [Boyacá](#)  
Código DANE: 15806  
Área (km2): 93.568  
Altitud (msnm): 2500  
Población (hab): 11.023 (2018)  
Diccionario geográfico: [Ver](#)

**Consulta de coordenadas y alturas**  
*Esta herramienta te permite hacer clic sobre un punto y consultar la información de la coordenada.*

**Consulta uso del suelo**  
 Consulta oficial  
 Mincomercio  
*Esta herramienta te permite hacer clic sobre un predio y consultar su régimen de uso.*

**Consulta Catastral**

Número predial: 1580600030000001034100000000  
Número predial (anterior): 15806000300010341000  
Municipio: Tibasosa, Boyacá  
Dirección: BUENAVISTA VDA CENTRO  
Área del terreno: 2345 m2  
Área de construcción: 156 m2  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Número de construcciones: 2

**Construcciones:**

Construcción #1
Área: 126 m2
Uso: VIVIENDA HASTA 3 PISOS
Puntaje: 29
Números de pisos: 1
Números de habitaciones: 5
Números de locales: 0
Números de baños: 2

N: 2192624.788574, E: 4999246.995798 (EPSG:9377)

Temáticas Consultas

**Tibasosa**  
Departamento: [Boyacá](#)  
Código DANE: 15806  
Área (km2): 93.568  
Altitud (msnm): 2500  
Población (hab): 11.023 (2018)  
Diccionario geográfico: [Ver](#)

**Consulta de coordenadas y alturas**

Esta herramienta te permite hacer clic sobre un punto y consultar la información de la coordenada.

**Consulta uso del suelo**

Consulta oficial Mincomercio

Esta herramienta te permite hacer clic sobre un predio y consultar su régimen de uso.

**Consulta Catastral**

Área del terreno: 2943 m2  
Área de construcción: 156 m2  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Número de construcciones: 2

**Construcciones:**

- Construcción #1
- Construcción #2

Área: 30 m2  
Uso: VIVIENDA HASTA 3 PISOS  
Puntaje: 14  
Números de pisos: 1  
Números de habitaciones: 1  
Números de locales: 0  
Números de baños: 1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

N: 2192620.070553, E: 4999231.262394 (EPSG:9377)



Temáticas Consultas

**Tibasosa**  
Departamento: [Boyacá](#)  
Código DANE: 15806  
Área (km2): 93.568  
Altitud (msnm): 2500  
Población (hab): 11.023 (2018)  
Diccionario geográfico: [Ver](#)

**Consulta de coordenadas y alturas**

Esta herramienta te permite hacer clic sobre un punto y consultar la información de la coordenada.

**Consulta uso del suelo**

Consulta oficial Mincomercio

Esta herramienta te permite hacer clic sobre un predio y consultar su régimen de uso.

**Consulta Catastral**

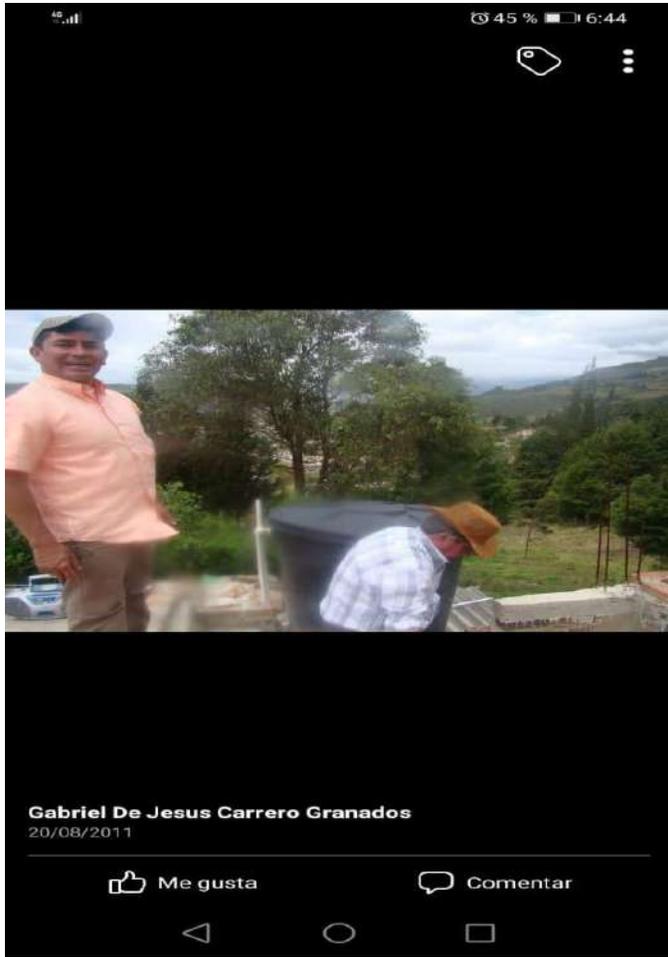
Número predial: 1580600030000001034200000000  
Número predial (anterior): 15806000300010342000  
Municipio: Tibasosa, Boyacá  
Dirección: LA SAUZA VDA CENTRO  
Área del terreno: 5270 m2  
Área de construcción: 50 m2  
Destino económico: AGROPECUARIO  
Número de construcciones: 1

**Construcciones:**

Construcción #1
Área: 50 m2
Uso: VIVIENDA HASTA 3 PISOS
Puntaje: 23
Números de pisos: 1
Números de habitaciones: 4
Números de locales: 0
Números de baños: 1

N: 2192594.683772, E: 4999263.008480 (EPSG:9377)









DIOCESIS DE DUITAMA - SOGAMOSO

Gobierno Eclesiástico

NI. 891.800.324-7

No. 239206

**PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, TIBASOSA  
PARTIDA DE DEFUNCION**

TIMBRE ECLESIASTICO

**Libro: 7**

**Folio: 303**

**Ordinal: 1212**

Nombres y apellidos: GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ

Edad: 53 Años

Ultimos Sacramentos: CONFESION, COMUNION Y UNCION DE LOS ENFERMOS

Causa: NATURAL

Fecha: 1 DE Junio DE 1998

Padres PEDRO MARIA CARRERO Y SEGUNDA ESTHER PEREZ

Conyuge: LUISA GABRIELA GRANADOS

Fecha Exequias: 2 DE Junio DE 1998

Párroco: PBRO. MARCO ALFREDO GALINDO. (FIRMADO)

Anotaciones:

SIN ANOTACIONES.

EXPEDIDA EN: TIBASOSA, BOYACA A 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

*Justiniano Villamarín Díaz*  
JOSE JUSTINIANO VILLAMARIN DIAZ PBRO



*Santos Paul Carrero Granados*

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Tibasosa

(corregimiento o vereda, etc.)

a ocho del mes de Marzo de mil novecientos sesenta

y seis se presentó el señor Gabriel de Jesús Carrero mayor de

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Tibasosa domiciliado

en Tibasosa y declaró: Que el día ocho

del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y seis siendo las

una de la mañana nació en La Vereda del Centro

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Tibasosa República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Santos Paul Carrero Granados

hijo legítimo del señor Gabriel de Jesús Carrero de 30 años de edad

(con cédula No.)

natural de Tibasosa República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Luisa Gabriela Granados de 30 años de edad, natural de

Tibasosa República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Pedro María Carrero y Segunda Ester Pérez

y abuelos maternos Segundo Granados y Teodora Tapia

Fueron testigos, Guillermo Rojas y

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Gabriel de Jesús Carrero <sup>Lib</sup> 13-10-68

(cédula No.)

El testigo, República 936-309 de Lengua

(cédula No.)

El testigo, República 277646 de Tibasosa

(cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firma Tibasosa

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE TIBASOSA (BOYACA)

**HACE CONSTAR QUE:**

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA, FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVO REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO CAJA 2 TOMO 4 FOLIO 430** . SEGÚN DECRETO LEY 1260 1970 Y DCRTO 1534 DE JULIO 13 DE 1989. VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES DE PARENTESCO.

**SOLICITANTE: LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO C.C.  
24166173**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

  
**IMERGUTH ELVIA ESPITIA CAMARGO**  
Registrador Municipal del Estado Civil  
EXCENTO DE SELLO DCTO 2150 DE 1995  
tibasosaboyaca@registraduria.gov.co  
Calle 3 N 6-62 Teléfono: (098)7793050  
Tibasosa-Boyaca

miércoles, 24 de noviembre de 2021



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE SALUD  
REGISTRO DE NACIMIENTO  
7621010

820731

ALCALDIA MUNICIPAL. --- TIBASOSA BOYACA. --- 1881. ---

SECCION GENERAL

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
CARRERO. ---	GRANADOS. ---	MARIA YOLANDA. ---
4. Sexo	5. Sexo (Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> )	6. Fecha de nacimiento
FEMENINO. ---		31 JULIO. --- 1.982
7. Lugar de nacimiento	8. Lugar de nacimiento	9. Municipio
COLOMBIA. ---	BOYACA. ---	TIBASOSA. ---

SECCION ESPECIFICA

10. Lugar de nacimiento	11. Documento presentado	12. Nombre del profesional que certificó el nacimiento	13. Edad (años)
CASA DE HABITACION. ---	TESTIGOS. ---		11 a.m. ---
14. Apellidos (de soltera)	15. Identificación (clase y número)	16. Nombres	17. Nacionalidad
GRANADOS TOPIA ---	C.C.#24.166.173 DE TIBASOSA. ---	LUISA GABRIELA. ---	COLOMBIANA. ---
18. Apellidos	19. Identificación (clase y número)	20. Nombres	21. Profesión u oficio
CARRERO PEREZ. ---	C.C.#9.511.490 DE SOGAMOSO. ---	GABRIEL DE JESUS. ---	HOGAR. ---
22. Identificación (clase y número)	23. Firma (autógrafa)	24. Nombre	25. Profesión u oficio
C.C.#9.511.490 DE SOGAMOSO. ---	<i>Gabriel de Jesus Carrero</i>	GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ. ---	AGRICULTOR. ---
26. Identificación (clase y número)	27. Domicilio (Municipio)	28. Firma (autógrafa)	29. Nombre
C.C.#1172574 DE TIBASOSA. ---	TIBASOSA BOYACA. ---	<i>Alfonso Ramon Garavito Silva</i>	ALFONSO RAMON GARAVITO SILVA. ---
30. Identificación (clase y número)	31. Domicilio (Municipio)	32. Firma (autógrafa)	33. Nombre
C.C.#4.277.046 DE TIBASOSA. ---	TIBASOSA BOYACA ---	<i>Jose Gustavo Rojas Mesa</i>	JOSE GUSTAVO ROJAS MESA. ---

34. Fecha de nacimiento	35. Día	36. Mes	37. Año
23	AGOSTO. ---		1.982



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE TIBASOSA (BOYACA)

**HACE CONSTAR QUE:**

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA, FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVO REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL 7621010 . SEGÚN DECRETO LEY 1260 1970 Y DCRTO 1534 DE JULIO 13 DE 1989. VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES DE PARENTESCO.

SOLICITANTE: LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO C.C.  
24166173



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

IMERGUTH ELVIA ESPITIA CAMARGO  
Registrador Municipal del Estado Civil  
EXCENTO DE SELLO DCTO 2150 DE 1995  
tibasosaboyaca@registraduria.gov.co  
Calle 3 N 6-62 Teléfono: (098)7793050  
Tibasosa-Boyaca

miércoles, 24 de noviembre de 2021



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 6186881

**NUIP**

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

**PEDRO MARIA CARRERO GRANADOS**

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año

1 9 7 2

Mes

A G O

Día

0 5

MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

**COLOMBIA-BOYACA-TIBASOSA**

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año

1 9 7 2

Mes

A G O

Día

0 8

T. 11 FL. 179

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

**LUISA GRANADOS**

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

**SIN INFORMACION**

**COLOMBIANA**

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

**GABRIEL DE J. CARRERO**

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

**SIN INFORMACION**

**COLOMBIA**

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

**PEDRO MARIA CARRERO**

Documento de Identificación (Clase y número)

**4.277.888**

Espacio para notas

SIN SELLO SEGÚN DCTO 2150 ART. 11 DE 1995./  
VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

**COLOMBIA-BOYACA-TIBASOSA**

Nombre y firma del funcionario

Año

2 0 1 0

Mes

J U L

Día

0 6

E 4 6

*[Firma manuscrita]*  
Registrador del Estado Civil



JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS  
TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com  
Celular: 3144609657

Señora:  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA**  
jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**REF: VERBAL- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**  
**RAD: 15806-40-89-001- 2023-00071-00**  
**DEMANDANTE:** MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO  
**DEMANDADOS:** PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS Y SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS

**JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.471.754 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 394.193 del C.S.J, obrando como apoderado judicial mediante poder especial que me han conferido el señor **PEDRO MARÍA CARRERO GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.888 de Tibasosa (Boyacá) y el señor **SANTOS RAUL CARRERO GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.277.536 de Tibasosa (Boyacá), en el termino de ley, en el termino de ley, con base a los artículos 96 y 384 del Código General del Proceso, me permito presentar junto con el escrito de contestación de la demanda, la siguiente excepción previa, con el fin de evitar nulidades en el proceso.

### 1. EXCEPCION PREVIA

En atención a lo contemplado en el artículo 100 del código general del proceso, me permito poner en su conocimiento la excepción previa contemplada en el numeral 9 del artículo citado:

*“9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”*

El litisconsorcio necesario, a voces del artículo 61 del C.G.P., se presenta *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”*.

Esta clase de litisconsorcio, como lo indica la norma, tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, y está expresamente previsto en la ley o se infiere la interpretación de los hechos y derechos materia de debate procesal. En tal caso, la comparecencia al proceso de los sujetos que integran la relación sustancial es obligatoria, debido a que su ausencia en el trámite le impide al juez hacer el pronunciamiento de fondo, o le impone limitarse a proferir un fallo inhibitorio.

En ese sentido, considero que debe integrarse el litisconsorcio necesario por activa como por pasiva, toda vez que se obvió vincular a los demás poseedores del bien inmueble que se pretende ser restituido por la acción posesoria, ya que

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com

Celular: 3144609657

existen otros poseedores tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

Así las cosas, debe recordarse que la existencia de un litisconsorcio necesario se determina por la relación que tiene cada sujeto procesal con la pretensión que se persigue, situación que conlleva que el juez analice cada caso particular y, cuando no exista disposición legal, entre a establecer la naturaleza del derecho demandado y la divisibilidad de la relación jurídica. Así pues, siempre que la relación sustancial sea inescindible, habrá lugar a la conformación del litisconsorcio necesario, pues los titulares del derecho se consideran como una sola parte en el proceso, bien sea como demandantes o demandados.

Y esto es precisamente lo que ocurre en este caso, pues son varias las personas que tienen relación tanto jurídica como fáctica con el bien inmueble cuya restitución por perturbación a la posesión se pretende, y que dio origen a la demanda, y lo mismo frente a quien formula la demanda, ya que son varios poseedores del predio que alega tener posesión la demandante.

Dicho ello se tiene entonces que por parte de los demandados existen otros 3 poseedores del predio denominado "BUENAVISTA", a saber:

- **GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS**
- **MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS**
- **LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO**

Y por parte de los demandantes, además de la señora **MARTHA ISABEL MOLANO CARRERO**, ella ejerce la posesión del predio denominado "LA SAUZA", junto con sus hermanos:

- **BLANCA LILIA MOLANO CARRERO**
- **ROSALBA DEL TRANSITO MOLANO CARRERO**
- **MARIA RUTH MOLANO CARRERO**

En ese sentido el pronunciamiento que realice el juez en relación con los hechos de la demanda y las excepciones de merito presentadas en la contestación, tiene injerencia directa sobre los poseedores anteriormente descritos, tanto de la parte activa como de la pasiva, y se deben integrar los mismos como litisconsortes necesarios para poder continuar con el trámite de la demanda, so pena de generar nulidades en el proceso por falta de integración del contradictorio.

## 2. PRUEBAS

Señora Jueza, solicitamos se decreten y se practiquen las pruebas que vea conducentes y necesarias, teniendo en cuenta que la posesión en un acto considerado como un hecho susceptible de protección jurídica y en ningún documento consta dichos actos, o por lo menos esta parte los desconoce, en relación con los otros poseedores que deberían actuar como demandantes.

Sin embargo frente a los poseedores que deben integrar la parte demandada, adjuntamos declaración con fines extraprocesal de fecha 19 de diciembre del 2019, en donde la señora **LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO**, bajo la gravedad de juramento manifiesta ser poseedora del predio "BUENAVISTA".

JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS  
TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com  
Celular: 3144609657

Y frente a **MARIA YOLANDA CARRERO GRANADOS** y **GABRIEL DE JESUS CARRERO GRANADOS**, solicito se tenga como prueba las actas suscritas ante la inspección de policía y adjuntas como pruebas por la parte demandante.

### 3. ANEXO

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas

### 4. NOTIFICACION

El suscrito al correo electrónico juanchop\_1205@hotmail.com asesorjuridicoese@gmail.com Celular 314 460 9657.

Atentamente,



---

**JUAN PABLO PÉREZ GRANADOS**

TP. 394.193 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: juanchop\_1205@hotmail.com - asesorjuridicoese@gmail.com  
Celular: 3144609657

NOTARIA SEGUNDA SOGAMOSO  
LUCY MESA DIAZ  
NIT: 46351788-8 REG. COMUN  
FACTURA DE VENTA

CAL 11 No 11-07 sogamoso  
TEL 7716903

REG 2019-02-19 16:06  
032917

Calle 3 N° 13-15 Interior 3

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO  
CALLE 11 No. 11-07 TEL: 716903, 704488

ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989.

Lucy Mesa Diaz  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

1 ID. BIOMETRIC	
T1	\$3,689
1 DECLARACIONE	
T1	\$15,589
BASE	\$16,200
IVA 19%	\$3,078
TL	\$19,278
CAJA	\$19,278

387

Sogamoso, Departamento de Boyacá, a los Diecinueve (19) días del mes de Dos mil Diecinueve (2019), ante mi LUCY MESA DIAZ Notaria Segunda del osso, compareció: LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO mayor de en la Vereda La Inmaculada del Municipio de Tibasosa Boyacá, de estado civil con la Cedula de ciudadanía número 24.166.173 de Tibasosa CON EL FIN DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CON EL DECRETO 1557 de 1.989 Y PREVIA AMONESTACION

ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS CONTRA QUIENES DECLAREN FALSAMENTE y manifestó: \_\_\_\_\_

PRIMERO: Mi nombre es como está dicho y escrito de las condiciones civiles antes anotadas.-----

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que soy la poseedora, de Una Finca de terreno denominada BUENAVISTA ubicada en la Vereda La Inmaculada del Municipio de Tibasosa Boyacá, desde hace más de 22 años después del fallecimiento de mi esposo GABRIEL DE JESUS CARRERO PEREZ (Q.E.P.D), donde he ejercido una posesión quieta y pacifica sin que hasta el momento nadie haya echo oposición a mi sana y quieta posesión que ejerzo sobre el predio y quien me hago cargo de todo lo relacionado al pago de impuestos y en sí de todo lo relacionado con el sostenimiento del predio y el cual lo exploto para mi beneficio. \_\_\_\_\_

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

ESTA DECLARACION SE HACE A PETICION E INSISTENCIA DEL USUARIO DECRETO 2150/95.

Esta Declaración será presentada con destino a INTERESADO  
VALOR \$13.100-IVA \$ 2.489 Resolución 691 del 24/01/2019 de la SNR

EL DECLARANTE:

Luisa Gabriela Granados  
C.C.No 24166773

Lucy Mesa Diaz  
Notaria Segunda



Wilo



## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



99587

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Sogamoso, compareció:  
LUISA GABRIELA GRANADOS DE CARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024166173.

*Luisa Gabriela Granados*

----- Firma autógrafa -----



5z3a1vhn8nrv  
19/02/2019 - 16:01:22:995



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso -, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO .



*Lucy Mesa Diaz*



LUCY MESA DIAZ

Notaria dos (2) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5z3a1vhn8nrv